



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., _____ - **9 DIC 2020** _____

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. No. 111001310300320200035200

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 468 del C.G. del P, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **XIOMARA ANGELICA GARZÓN TORRES** para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte.**, (\$153.269.081,67) por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa del 13.25% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/cte.**, (\$2.205.259,71) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas respecto del pagaré allegado como base de la ejecución correspondiente a los meses de marzo a octubre de 2020.
4. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa del 13.25% E.A. desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/cte.**, (\$12.704.896,68) correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 17.26% E.A., sobre cada una de las cuotas en mora, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas liquidados hasta el 30 de octubre de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Decretese el embargo de los bienes gravados con hipoteca identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1914487. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Reconocer personería jurídica a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 527 hoy
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

10 DIC 2020